

ANEXO III

Tesorería excepcional

Ayuntamiento de Nules (Castellón): Tesorería. (Orden de 27 de agosto de 1997 de la Consejería de Presidencia de la Generalidad Valenciana.)

Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Asturias): Tesorería. (Resolución de 26 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias.)

Ayuntamiento de Aller (Asturias): Tesorería. (Resolución de 28 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias.)

Ayuntamiento de Camargo (Cantabria): Tesorería. (Resolución de 26 de noviembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.)

Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez (A Coruña): Tesorería. (Resolución de 20 de octubre de 1997 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.)

Ayuntamiento de Montilla (Córdoba): Tesorería. (Resolución de 10 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5662

ORDEN de 2 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

La colaboración y coordinación entre el Plan Nacional sobre el SIDA y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que realizan las diferentes Administraciones Públicas que integran el Plan Nacional. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro (ONGs), constituyen un elemento fundamental de la política de relación del Plan Nacional sobre el SIDA con estas asociaciones.

La vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la aplicación orgánico-económica 26.07.413C.486, prevé subvenciones a entidades sin fines de lucro, con destino a la financiación de los gastos derivados de la realización de programas de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), por una cuantía máxima de 153.000.000 de pesetas.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (Ley General de Sanidad), atribuye a la Administración General del Estado la competencia en materia de los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional e internacional.

La realización de actuaciones que hagan posible la consecución del objetivo señalado aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas relativos a la información, prevención y apoyo a enfermos y afectados por la infección VIH/SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

Las subvenciones que aquí se regulan y convocan seguirán un régimen de concurrencia competitiva, siéndoles de aplicación, para lo no previsto en la presente Orden, lo establecido por la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por las que han de regirse la adjudicación y concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por actuaciones de prevención y control de la infección por VIH en la población en general y en colectivos específicos de afectados y enfermos por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) para 1998.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación 26.07.413C.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones las entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro que prevean realizar las actuaciones previstas en los apartados primero y cuarto.2 de la presente Orden, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y poseer personalidad jurídica propia.

b) Tener un ámbito de actuación estatal o superior al ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, según su título constitutivo.

Caso de poseer un ámbito territorial de actuación igual o inferior al de una Comunidad Autónoma, deberán proponer proyectos relacionados directamente con programas o actuaciones de interés general, que ejecutarán en sus respectivos ámbitos territoriales. Se entenderá que los proyectos propuestos son de interés general cuando sus actividades sean conformes con la orientación general del Plan Nacional sobre el SIDA y con las prioridades señaladas en el apartado cuarto de la presente Orden.

c) Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

d) Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social a que se refiere la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

e) No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.

Cuarto. *Actividades prioritarias.*—Las subvenciones podrán ser destinadas a las siguientes actividades:

4.1 Gastos generales de la entidad por los conceptos que se especifican en el anexo IV de esta Orden.

4.2 Desarrollo de programas de actuación. Tendrán prioridad los programas que tengan los siguientes contenidos:

a) Estrategias de intervención para la prevención de la infección por VIH en colectivos y poblaciones más vulnerables a la infección (usuarios de drogas por vía parenteral y sus parejas sexuales, jóvenes, mujeres, varones homosexuales, trabajadoras/es del sexto, presos u otros).

b) Grupos de ayuda mutua/apoyo emocional entre infectados y actividades de soporte psíquico del afectado y su entorno.

c) Realización de investigaciones para el estudio del impacto de las intervenciones preventivas.

d) Coordinación y desarrollo de programas conjuntos entre entidades que trabajen en SIDA en proyectos acordes con las prioridades establecidas en el presente apartado.

e) Recogida, realización y difusión de información relacionada con la infección por VIH y SIDA.

Quinto. *Plazo de realización de los programas.*—El plazo de realización de los programas objeto de subvención, así como los gastos generados por los mismos, finalizará el 30 de abril de 1999. La fecha de inicio del plazo de realización de los programas es la entrada en vigor de esta Orden.

Sexto. *Gastos subvencionables.*

6.1 Podrán ser objeto de subvención los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Gastos correspondientes a actividades que estén relacionadas de forma directa y objetiva con el programa y debidamente especificados en el proyecto presentado por la entidad.

b) Gastos correspondientes a actividades desarrolladas dentro del plazo previsto en el apartado quinto de esta Orden para la ejecución de los proyectos.

c) Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

c.1 Dietas y gastos de viaje: No podrán superar en su conjunto el 8 por 100 del importe total, salvo que la naturaleza del proyecto justifique una cantidad superior. Este tipo de gastos se atenderán, por analogía, a lo estipulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siéndole de aplicación las cuantías correspondientes al grupo 2 en vigor en cada momento. Dentro de este concepto podrán computarse las indemnizaciones que se efectúen a favor de voluntarios para cubrir gastos de traslados o manutención, en cuyo caso no estarán sujetos a la limitación del 8 por 100 establecidas en este apartado.

c.2 No serán objeto de subvención los gastos de taxi, salvo en casos excepcionales debidamente justificados por el representante legal de la entidad.

6.2 La distribución de la subvención por importes y partidas tiene carácter vinculante, sin perjuicio de las modificaciones que puedan realizarse al amparo de lo establecido en el punto 12.6 de esta misma Orden.

Séptimo. *Presentación de solicitudes y documentación.*

7.1 El plazo de presentación de las solicitudes, que deben ajustarse al modelo del anexo I de la presente Orden, y de la documentación correspondiente, es de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. La documentación se dirigirá al Director general de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 Documentación exigible: Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la documentación siguiente:

a) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la entidad, o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.

b) Copia de los Estatutos de la entidad solicitante, en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la entidad, sus fines u objeto y la inexistencia de ánimo de lucro en dichos fines.

c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo a los contenidos señalados en el anexo III que se incorpora a la presente Orden. Para cada una de las actividades propuestas deberán indicarse los conceptos (en base a los señalados en el anexo IV) específicos para los que se solicita la ayuda y el presupuesto detallado correspondiente a cada uno de ellos.

e) Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, o de haber obtenido, en su caso, una moratoria. La citada documentación deberá acreditar que, a la fecha de solicitud, la entidad está al corriente de estas obligaciones en los últimos doce meses.

En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal de la misma sobre dicho extremo.

f) Documentación acreditativa de estar, en la fecha de solicitud, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y disposiciones que la desarrollen, en los doce meses últimos.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la entidad no estuviese sujeta a alguno de los supuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

g) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante sobre no estar sancionado o condenado por sentencia firme, sin haberse cumplido el período de inhabilitación impuesto, a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

7.3 Será de aplicación a la presente convocatoria lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992.

Octavo. *Instrucción del procedimiento.*

8.1 La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará por la Dirección General de Salud Pública, que realizará de oficio los trámites previstos en los apartados siguientes y cuantas otras actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la Resolución correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

8.2 La documentación que se aporte por las entidades solicitantes será examinada en su vertiente formal por el Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Sanidad y Consumo.

8.3 Realizado el mencionado examen por el Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Sanidad y Consumo, se admitirá la documentación presentada o, en su caso, se comunicarán al interesado las deficiencias encontradas. El interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su subsanación, contados a partir del día siguiente al de su comunicación. Transcurrido este plazo, en el caso de no haberse recibido las correcciones o documentos solicitados, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, archivándose la misma sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 en relación con el segundo párrafo del artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

8.4 La documentación de las solicitudes debidamente presentadas será remitida por el Director general de Salud Pública a la Comisión de Evaluación de Proyectos a que se hace referencia en el apartado décimo.

Noveno. *Criterios generales de valoración de las entidades y proyectos presentados.*

9.1 Criterios generales de valoración de las entidades:

A) Fines de la entidad: Se dará prioridad a las entidades cuyos fines se adecuen mejor a la consecución y desarrollo de los objetivos y programas prioritarios de actuación recogidos en la presente Orden de convocatoria.

B) Implantación: Se dará prioridad a las entidades de ámbito nacional, así como a las confederaciones, federaciones o agrupaciones de entidades que presenten programas conjuntos.

C) Antigüedad: Se dará prioridad a las entidades constituidas al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de las confederaciones, federaciones u otras agrupaciones de entidades cuya constitución se haya producido en un plazo menor al referido, este criterio se apreciará respecto de las federaciones o asociaciones que mayoritariamente las integren.

D) Experiencia y capacidad técnica de la entidad: Se dará prioridad a las entidades con capacidad técnica suficiente para la realización del/los programas solicitados y con experiencia en la gestión y ejecución de proyectos similares al propuesto en la solicitud de subvención.

E) Haber justificado, en su caso, correctamente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Sanidad y Consumo.

9.2 Criterios generales de valoración de los proyectos y programas solicitados:

A) Grado de adecuación del programa a las prioridades señaladas en el apartado 4 de la presente convocatoria.

B) Calidad técnica del proyecto: Objetivos, definición de la población diana, adecuación de las actividades propuestas para la consecución de los objetivos, calendario de actividades, impacto previsto del programa, indicadores de evaluación seleccionados y coste del programa en relación con las actuaciones a llevar a cabo y el número de beneficiarios potenciales del mismo.

C) Continuidad del programa: Se dará prioridad a los programas de continuidad y a los subvencionados en convocatorias anteriores, siempre que la evaluación de los mismos haya sido satisfactoria.

D) Participación de la población diana: Se dará prioridad a aquellos proyectos en cuya elaboración y desarrollo participen personas pertenecientes a la población diana a la cual va dirigido específicamente el programa.

E) Colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades: Se dará prioridad a los proyectos realizados en coordinación o que sean complementarios con los realizados por otras entidades y/o Administraciones Públicas.

F) Otras fuentes de financiación: Se dará prioridad a aquellos programas que cuenten con otras fuentes de financiación interna o externa además de la solicitada, dentro de los límites previstos en el segundo párrafo del apartado 8 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y con las condiciones previstas en el apartado duodécimo.7 de la presente Orden.

Décimo. *Comisión de Evaluación de Proyectos.*

10.1 Para el estudio de las solicitudes y posterior propuesta de resolución se constituirá una Comisión de Evaluación de Proyectos, cuyo funcionamiento se atenderá a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, uno de ellos el Director general de Salud Pública, que tendrá la calidad de Presidente de la Comisión, y otro perteneciente a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, nombrado por el Director general de Salud Pública, que actuará como Secretario.

b) Dos miembros representantes de las Comunidades Autónomas nombrados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, a propuesta del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

10.2 La Comisión de Evaluación evaluará las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno de esta Orden, para lo cual podrá recabar cuantos informes y aclaraciones estime necesarios, tanto de la entidad solicitante como de cualquier otro organismo o entidad que se considere.

Undécimo. *Propuesta de resolución.*

11.1 De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, se concederá un trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992. La iniciación del trámite de audiencia se notificará a los interesados a través del «Boletín Oficial del Estado», concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes.

11.2 Finalizado el trámite de audiencia y una vez valorada la documentación presentada por las entidades, la Comisión de Evaluación formulará la correspondiente propuesta de resolución, acompañada de cuantos informes o consideraciones estime convenientes.

11.3 La propuesta de resolución deberá expresar:

a) El solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones.

b) La cuantía de la subvención otorgada, desglosada según programas y tipo de gastos para los que se concede la misma, especificando los criterios de valoración seguidos.

Duodécimo. *Resolución de la convocatoria.*

12.1 A la vista de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Evaluación, el Subsecretario de Sanidad y Consumo dictará Resolución motivada en el plazo de seis meses, contados a partir del día de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha Resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que la Resolución haya sido dictada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

12.2 Transcurrido el citado plazo de seis meses sin que hubiera recaído Resolución expresa, la solicitud de subvención podrá entenderse desestimada.

12.3 En la Resolución se determinarán:

a) Las entidades y programas a los que se otorgan las subvenciones.

b) El importe global de cada subvención, el desglose de dicho importe para cada uno de los proyectos subvencionados y la distribución de éste entre las distintas partidas que integran el programa.

12.4 En el caso de que la Resolución conceda una subvención de un importe menor al presupuestado por la entidad solicitante, el Ministerio de Sanidad y Consumo podrá modificar el programa inicialmente presentado ajustándolo al importe realmente concedido, especificando los capítulos o conceptos de aquel programa que desaparecen o se transforman.

12.5 Las Resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo previa la correspondiente comunicación al Subsecretario de Sanidad y Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992. Si en el plazo de diez días naturales la entidad beneficiaria no presenta alegación alguna en relación con la Resolución, se entenderá por aceptada la subvención en las condiciones indicadas en la misma, sin perjuicio de la renuncia a la misma, en cuyo caso deberá

reintegrarse la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes.

12.6 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. Asimismo, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión la solicitud por el beneficiario del cambio de finalidad de la subvención concedida siempre que los conceptos de gasto a que se quiera aplicar no hayan sido suprimidos conforme a lo establecido en el apartado 12.4. Para ello, deberá dirigirse escrito a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA con las alegaciones y justificaciones que se consideren oportunas. Una vez evaluadas, darán origen en un censo a una propuesta de modificación al Subsecretario de Sanidad y Consumo, el cual dictará, si procede, una nueva Resolución.

12.7 De conformidad con el apartado 4.d) del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Salud Pública (Plan Nacional sobre el SIDA) la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

En ningún caso, el importe total de las subvenciones o ayudas concedidas acumulativamente para el mismo fin por las Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá superar el coste de los programas subvencionados que desarrolle el beneficiario, de conformidad con el apartado 8 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En este último caso, la cuantía de la subvención concedida será objeto de Resolución modificatoria dictada por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, debiéndose proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del programa subvencionado de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimotercero. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—El abono de la subvención concedida se realizará en un solo pago, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en la correspondiente Resolución de concesión.

Decimocuarto. *Memoria de ejecución y publicación de los resultados.*

14.1 Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria, una vez realizado el programa objeto de la subvención, deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública una Memoria final justificativa de la realización del o los proyectos objeto de subvención, hasta el 1 de junio de 1999, salvo que se establezca otro plazo en la Resolución de concesión o, a petición del propio interesado, se haya concedido una prórroga para el plazo de justificación. Esta Memoria deberá corresponder necesariamente al programa subvencionado, ajustarse a los contenidos del proyecto presentado y contener las distintas fases de realización del programa, así como sus resultados, análisis y conclusiones.

14.2 El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá, en todo momento, hacer uso público del contenido y resultados de los programas y actividades realizados mediante las subvenciones otorgadas.

14.3 Cuando las entidades seleccionadas hicieran públicos los programas o actividades financiados por la presente disposición deberán hacer constar expresamente el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Plan Nacional sobre el SIDA».

14.4 En el caso de que el proyecto incluya la elaboración de material informativo, tanto escrito como audiovisual, previamente a su publicación, deberá contar con la aprobación de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA.

Decimoquinto. *Justificación del gasto.*

15.1 A efectos de justificar que la subvención concedida se ha invertido en forma debida, las entidades subvencionadas deberán presentar, hasta el 1 de junio de 1999 o hasta la fecha de finalización de la prórroga concedida, en su caso, junto a la Memoria a la que se hace referencia en el apartado decimotercero, la siguiente documentación justificativa:

a) Declaración del representante legal de la efectiva realización de los programas y actividades para los que se concedió la subvención.

b) Una relación en la que se enumeren uno a uno los documentos justificativos que se aportan y su importe, agrupados según los conceptos de gastos especificados en la Resolución de concesión de la subvención.

c) Facturas o recibos originales firmados por el perceptor correspondientes a gastos ocasionados en el cumplimiento del programa subvencionado. Dichas facturas deberán reunir los requisitos previstos por el

Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios, y sus modificaciones posteriores efectuadas por los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre; 1811/1994, de 2 de septiembre, y 267/1995, de 24 de febrero. Los justificantes que se refieran a gastos de personal se completarán con las correspondientes declaraciones de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y documentos de ingreso de Seguridad Social, en su caso.

d) Cualquier otra documentación acreditativa de la realización de la actividad o servicio, o el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

15.2 La documentación justificativa se dirigirá al Director general de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.3 Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida gastos que se hayan generado con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades y conceptos incluidos en los programas subvencionados y que dichos gastos se hayan producido dentro del plazo previsto en la orden para la ejecución de los proyectos.

15.4 En todos los casos, la posterior justificación de gastos se corresponderá con la cuantía realmente concedida, y estará de acuerdo con la distribución entre las distintas partidas que integran el programa subvencionado, en los términos fijados en la Resolución de concesión o en la de modificación en su caso.

15.5 Los gastos de dietas y de viajes están sometidos a las limitaciones expuestas en el apartado 6.1.c) de esta Orden.

15.6 Para un adecuado control del gasto público, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Salud Pública, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

15.7 Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 81.9 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

15.8 La justificación se hará de acuerdo a las instrucciones específicas que se encuentran a disposición del interesado en la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA.

Decimosexto. *Reintegros.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del pago del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones se regulará por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y su recaudación se regirá por las previsiones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido por la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y por el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1998.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

ANEXO I

Solicitud de subvención de la Dirección General de Salud Pública para financiar programas de prevención y control del SIDA

1. Datos de identificación de la entidad solicitante y de su representante legal

Datos de la entidad solicitante:	
Nombre:	Ámbito actuación (1):
NIF:	Número:
Domicilio:	Provincia:
Localidad:	Distrito postal:
Distrito postal:	Teléfono:
	Fax:

Representante legal:	
Nombre:	
Documento nacional de identidad:	
Domiciliado en calle:	Número:
Provincia:	

(1) Estatal, autonómica, provincial o local, según consten en sus Estatutos.

2. Programas para los que se solicita subvención y cuantía solicitada

Denominación de los programas para los que solicita subvención	Cuantía solicitada — Pesetas
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
Importe total solicitado	

ANEXO II

Documentación que se adjunta

(Señálese lo que proceda)

- 1. Acreditación de la representación legal de quien suscribe la instancia.
- 2. Copia de los Estatutos de la entidad.
- 3. Acreditación de que la entidad está legalmente establecida (por el registro de asociaciones competente).
- 4. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 5. Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades.
- 6. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del IVA (IGICE en Canarias, IGTE o IPSI, en su caso, para las ciudades de Ceuta y Melilla).
- 6 bis. Copia de la concesión de exención del IVA.
- 7. Copia de la última declaración anual de operaciones, o
- 7 bis. Declaración responsable y motivada del representante legal de que la entidad no está obligada a realizar la declaración anual de operaciones.

- 8. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales de IRPF, o
- 8 bis. Declaración responsable del representante legal de que la entidad no ha efectuado pagos que estuvieran sometidos a la obligación de IRPF, en los últimos doce meses.
- 9. Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social, o
- 9 bis. Declaración responsable del representante legal de que la entidad carece de personal con derecho a estar dado de alta en la Seguridad Social.

Los documentos señalados con los números 5 a 8, son sustituidos por la certificación de la Delegación correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativa de que la entidad solicitante, en la fecha de publicación de esta convocatoria, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias en los doce últimos meses.

Los documentos señalados en el número 9 son sustituidos por certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social de los últimos doce meses, en la fecha de publicación de la convocatoria, o de que ha sido concedida moratoria.

- 10. Proyecto/s de programa/s para el/los que solicita/n subvención (anexo III).

..... a de de 1998.

(Firma del representante legal)

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública, Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.

ANEXO III

Memoria explicativa de la entidad y de los proyectos

1. Datos de identificación de la entidad solicitante

Nombre:

Fines de la entidad (según Estatutos):

 Colectivos a los que dirige sus programas:

 Otros proyectos relacionados con la prevención y apoyo a personas infectadas por VIH/SIDA que está desarrollando la entidad:

Fecha de constitución legal: Ámbito de actuación (2):
 Fecha de declaración de utilidad pública (si procede):

Comunidad/es Autónoma/s donde desarrolla su actividad:

Recursos humanos con que cuenta la entidad (1997):
 Personal retribuido: Personal voluntario:
 Total ingresos durante el año 1997 (cuantía en pesetas):

 Financiación propia: pesetas.
 Subvenciones recibidas: pesetas.
 Otras fuentes de financiación: pesetas.

2. Descripción del programa

Nombre de la entidad:.....
 Denominación del programa:

Programa: Nuevo De continuidad (Fecha inicio: .../.../...)

Tipo de programa para el que se solicita subvención (ver punto 4 de la Orden):

- Mantenimiento de la entidad.
- Prevención de la infección VIH en poblaciones específicas.
- Grupos de apoyo emocional/soporte psíquico del afectado y su entorno.
- Investigación/evaluación intervenciones preventivas.
- Coordinación entre entidades.
- Recogida/elaboración/difusión de información relacionada con la infección por VIH.

Población beneficiaria:

Justificación de la necesidad del programa que se solicita y recursos existentes para dar respuesta a la misma en el ámbito geográfico de actuación del programa propuesto:

Descripción del contenido del programa:

Objetivos generales del programa:

Objetivos específicos:

(2) Según sus Estatutos.

Metodología a seguir (3), actividades a realizar, ámbito geográfico de realización, calendario y número de beneficiarios directos del programa:

Si este programa ha sido subvencionado con anterioridad, indique en qué año/s, cuantía recibida/año y órgano/institución que concedió la subvención:

Otras fuentes de financiación previstas o concedidas para la realización de este proyecto en 1998:

Financiación propia: Sí: pesetas No

Otras fuentes financiación:

No Sí. Especificar cuantía y organismo o institución que concede o a la que se ha solicitado la ayuda.

Acuerdos de colaboración con otras Administraciones para la ejecución del programa:

No.
 Sí (adjuntar documentación acreditativa). Indicar Administraciones con las que existen dichos acuerdos.

(3) Describa detalladamente la metodología a utilizar, las actividades concretas a desarrollar para cada uno de los objetivos propuestos, por orden cronológico, especificando la fecha prevista de inicio y de finalización de cada una de ellas, criterios de selección de los beneficiarios, número potencial estimado de éstos y la participación o no en la ejecución del programa de la población diana a la que se dirige.

..... a de de 1998.

Firma del representante legal

ANEXO IV

Conceptos de gastos

Gastos de personal:

Personal contratado.
 Arrendamiento de servicios de profesionales independientes.
 Otros colaboradores.

Gastos de mantenimiento:

Arrendamiento de bienes inmuebles.
 Suministros: Agua, electricidad, gas y combustible.
 Comunicaciones: Teléfono, correo, telégrafo, fax y otros (especificar).
 Transporte: Reparaciones, seguros y combustible de vehículos que estén a nombre de la organización.

Gastos de actividades:

Dietas y gastos de viaje:
 A personal contratado.
 A voluntarios.

Productos alimenticios y farmacéuticos.

Material preventivo: «kits», jeringuillas, preservativos y contenedores de residuos sanitarios.

Material no inventariable:

Material de oficina no inventariable.
 Prensa, revistas y otras publicaciones periódicas.
 Otros (especificar).

Material inventariable:

Libros y publicaciones no periódicas.
 Adquisición de equipos informáticos.
 Material de oficina inventariable y otro equipamiento.

Gastos diversos:

Publicidad y material divulgativo.
 Reuniones, cursos y conferencias (5).

Indicadores y criterios de evaluación del programa:

Presupuesto (4) detallado para cada actividad del programa. Cuantía solicitada para cada una de las actividades, desglosadas por conceptos e importe total solicitado:

(4) Desglosado según los conceptos que se detallan en el anexo 4 de la Orden.

(5) De acuerdo a la clasificación económica de los gastos de los Presupuestos Generales del Estado para 1998 (Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 18 de junio de 1997).

5663 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 301/1997 interpuesto por doña Rosabella Caballero Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 10 de diciembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 301/1997, promovido por doña Rosabella Caballero Díaz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosabella Caballero Díaz, en su propia representación y defensa, contra las resoluciones de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, de 24 de mayo de 1996, y del Secretario general de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de diciembre de 1996 por las que, inicialmente y en desestimación del recurso ordinario interpuesto, se acuerda imponer a la recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo por período de cinco días, como responsable de una falta grave tipificada en el artículo 124.14 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

5664 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,146	155,456
1 ECU	167,619	167,955
1 marco alemán	84,663	84,833
1 franco francés	25,254	25,304
1 libra esterlina	253,710	254,218
100 liras italianas	8,612	8,630
100 francos belgas y luxemburgueses	410,411	411,233
1 florín holandés	75,117	75,267
1 corona danesa	22,216	22,260
1 libra irlandesa	210,346	210,768
100 escudos portugueses	82,775	82,941
100 dracmas griegas	53,550	53,658
1 dólar canadiense	109,304	109,522
1 franco suizo	104,020	104,228
100 yenes japoneses	121,778	122,022
1 corona sueca	19,237	19,275
1 corona noruega	20,371	20,411
1 marco finlandés	27,906	27,962
1 chelín austriaco	12,033	12,057
1 dólar australiano	103,559	103,767
1 dólar neozelandés	89,891	90,071

Madrid, 6 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

5665 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, estimatorio de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

La Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 3 de junio de 1997, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera

del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno, y previo examen de sus solicitudes razonadas y de su curriculum vitae, ha acordado, para los Profesores universitarios que se relacionan en el anexo de esta Resolución, los cambios de denominación de su plaza conforme en el mismo se detalla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Rafael Anes Álvarez.

ANEXO

Nombre y apellidos	Cuerpo docente	Universidad	Área a que pertenece	Área solicitada
Purificación Alcalá Arévalo.	Profesores Titulares de Escuela Universitaria.	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.
Manuel Álvarez García.	Profesores Titulares de Universidad.	Sevilla.	Filología Española.	Lengua Española.
Gema Areta Marigo.	Profesores Titulares de Universidad	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.
Manuel Ariza Viguera.	Catedráticos de Universidad.	Sevilla.	Filología Española.	Lengua Española.
Pablo del Barco Alonso.	Profesores Titulares de Universidad.	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.
Trinidad Barrera López.	Catedráticos de Universidad	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.
Elena Barroso Villar.	Catedráticos de Escuela Universitaria	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.
Pedro Luis Barroso Villar.	Profesores Titulares de Escuela Universitaria.	Sevilla.	Filología Española.	Lengua Española.
Pilar Bellido Navarro.	Profesores Titulares de Universidad.	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.
Piedad Bolaños Donoso.	Profesores Titulares de Universidad.	Sevilla.	Filología Española.	Literatura Española.